

2/11/2021

Radicado: 11001-400307920190190600 CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA- DTE YUDEISY VIVIANA GUTIERREZ CHARRY

ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>
vie 23/07/2021 16:54

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79br@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Soluciones Juridicas y Compañía S.A.S. <soljuridicasltda@outlook.com>; karen.vargas@holdingvml.com <karen.vargas@holdingvml.com>; calderonasociados1@hotmail.com <calderonasociados1@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (272 KB)

Contestación llamamiento- YUDEISY VIVIANA GUTIERREZ CHARRY vf.pdf; image006.png;

Señor
JUEZ SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal promovido por YUDEISY VIVIANA GUTIERREZ CHARRY en contra de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, DANIEL ORLANDO MONCADA, TAX EXPRESS S.S, y MARIO ERNESTO CIFUENTES RINCON.

Radicado: 11001-400307920190190600

Asunto: Contestación de llamamiento en garantía promovido por DANIEL ORLANDO MONCADA RODRIGUEZ en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A

Habiendo dentro del término legal previsto para tal efecto, adjunto allego memorial en archivo PDF conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se presenta contestación del llamamiento en garantía formulado por el señor MONCADA RODRIGUEZ.

Este correo está siendo simultáneamente copiado a los demás apoderados de los sujetos intervinientes.

Cordialmente,

Maria Alejandra Almonacid
APODERADA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.
Almonacid Asociados S.A.S.

image

Señor
JUEZ SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal promovido por YUDEISY VIVIANA GUTIERREZ CHARRY en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, DANIEL ORLANDO MONCADA, TAX EXPRESS S.S, y MARIO ERNESTO CIFUENTES RINCON.

Radicado: 11001-400307920190190600

Asunto: Contestación de llamamiento en garantía promovido por DANIEL ORLANDO MONCADA RODRIGUEZ en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.195.530 de Chia (Cundinamarca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial general de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá cuyo ejemplar ya obra dentro del expediente, por medio del presente escrito, estando dentro del término previsto para tal efecto, en defensa de mi representada, **CONTESTO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido por el demandado **DANIEL ORLANDO MONCADA RODRIGUEZ** en contra de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto de conformidad al escrito de demanda y documental aportada.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto de conformidad al escrito de demanda.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto que en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000008844 al demandado DANIEL ORLANDO MONCADA RODRIGUEZ, le asiste derecho de llamar en garantía a mi representada, destacando que la citada póliza se encuentra en todo caso sujeta a los términos y condiciones previstos en la cobertura que determinan el alcance del amparo, el límite de valor asegurado y deducible correspondiente y en consecuencia la responsabilidad de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, es este caso se circunscribe únicamente a sus obligaciones de acuerdo al contenido y alcance de la mencionada póliza.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto que para el día 26 de julio de 2018, el vehículo de placas VEW-227 se encontraba amparado por la Póliza de Responsabilidad Extracontractual para vehículos de servicio público No. 2000008844, sin embargo, se deberán tener en cuenta la responsabilidad del asegurado y las coberturas otorgadas, las cuales en todo caso están sujetas a los términos y condiciones previstos en la cobertura de la póliza y en sus condiciones generales.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No es cierto con el alcance planteado en este hecho, ya que la responsabilidad de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se circunscribe únicamente a sus obligaciones de acuerdo al contenido y alcance del contrato de seguro, razón por la cual, primero deberá

1

Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8 A- 49 Oficina 504 Edificio Suramericana Tel. 7557234 celular 3208008668
maria.almonacid@almonacidasociados.com - malealmo@gmail.com

Bogotá - Colombia

demonstrarse la responsabilidad civil de TAX EXPRESS S.A y del llamante en garantía, en el presente caso y luego se podrá afectar la póliza, con sujeción a las condiciones, límites y cláusulas previstas, por lo que sí existe una condena que exceda el límite del valor asegurado mi representada no tendrá obligación alguna o si se llega concluir que se trata de algún riesgo no cubierto o expresamente excluido.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: En defensa de mi representada, manifiesto que no es una petición respecto de la cual me pueda pronunciar puesto que se trata únicamente de hechos ciertos relativos a la citación de mi representada al proceso, donde ya se encuentra vinculada como demandada directa, conforme a la notificación personal del artículo 291.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Como apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, frente a esta pretensión no presento un pronunciamiento de fondo, pues implica únicamente la necesidad de estudiar la relación jurídico procesal existente entre el llamante en garantía y el llamado en garantía.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: En defensa de mi representada, manifiesto que me opongo a la prosperidad de esta pretensión en los términos y con el alcance reclamado, como quiera que, ante una eventual condena al asegurado como responsable del pago de perjuicios al demandante, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, sólo podrá entrar a responder dentro de los límites, condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El presente llamamiento en garantía trata de una relación extracontractual en virtud de lo previsto en el contrato de seguro No. 200008844, razón por la cual para el análisis de responsabilidad de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se deben tener en cuenta las condiciones particulares y generales del seguro, así como los límites de cobertura y valor asegurado.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual cubre la pérdida patrimonial del asegurado que resulte ser responsable por el pago de unos perjuicios, dentro de los límites, condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro respectivo. En consecuencia, una eventual indemnización solamente prospera de acuerdo a los límites y condiciones previstas en el contrato una vez se declare la responsabilidad del asegurado y ello implica que se concreten los supuestos o riesgos materia de cobertura en el determinado amparo a afectar.

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Las excepciones formuladas en el presente escrito de contestación del llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos, límites, excepciones y condiciones generales previstas en las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 200008844 y en su clausulado general versión No. 01/09/2015-1317-P-06-CSUS9R0000000014 para vehículos de servicio público.

Los fundamentos fácticos son los reflejados en el escrito de la demanda y en las contestaciones aportadas por los demás demandados, y en las pruebas allegadas con éstos al expediente.

5

V. EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. Límite del valor asegurado MÁXIMO de la póliza No. 2000008844.

La póliza de seguros No. 2000008844, establece como límite de valor asegurado el equivalente a 80 SMLMV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada corresponde a 80 SMLMV.

Al respecto, la póliza define valor asegurado como "AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO (Destacado fuera de texto)."

Por su parte, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

"5 SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA" (Destacado fuera de texto)4"

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No.2000008844, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 80 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por los amparos de "LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA".

2.Genérica

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por DANIEL ORLANDO MONCADA RODRIGUEZ.

VI. PRUEBAS

1. Pruebas documentales

1.1. Se solicita al Despacho tener como prueba documental la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual básica para vehículos de servicio público No. 2000008844 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. junto con sus condiciones particulares y generales, cuya vigencia es desde el (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) el hasta (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la cual reposa en el expediente desde el día 07 de febrero de 2020.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Avenida Jiménez No. 8 -49 oficina 504 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: maria.almonacid@almonacidasociados.com

3

Avenida Jiménez (Calle 13) No. 8 A- 49 Oficina 504 Edificio Suramericana Tel. 7557234 celular 3208008668 maria.almonacid@almonacidasociados.com - malealmoro@gmail.com
Bogotá – Colombia

La COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1,2,3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

Maria Alejandra Almonacid

Maria Alejandra Almonacid Rojas
C.C. No. 35.195.530 de Chía
Tarjeta Profesional No. 129.909 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

ENTRADA

19 AGO 2021

Al Despacho del J. C. J. J. J.

Observaciones: *VENCE TERMINO*

monfatecursos

A

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁴⁹

Bogotá, D. C., 08 OCT 2021

Proceso ejecutivo No. 2019-01906

Téngase en cuenta que el demandado Compañía Mundial de Seguros S.A. contestó al llamado en garantía propuesto por Daniel Orlando Moncada quien, dentro del término legal, contestó la demanda e interpuso medio exceptivos.

Córrase traslado al llamante en garantía, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y allegue o solicite las pruebas que pretende hacer valer en el juicio.

Notifíquese,



FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

(3)

dipp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 152, hoy 08 OCT 2021 2021 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

⁴⁹ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018